

ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS – CGO 2024

Doña Vilma Aurora NORIEGA CASTRO, con DNI 33404210, “*presenta reclamo a resultado evaluación curricular*” señalando lo siguiente:

- a) “*Se hace notar que mi persona hubiera incurrido en irregularidades de presentación de documentos, que estos hubieran sido presentados de manera extemporánea que conducen a especulaciones subjetivas lo cual rechazo tajantemente, ya que dichos comentarios no vienen a lugar, si la intención es reiterar el contenido de las bases no es necesario porque en mi condición de postulante ha sido informada.*”
- b) “*Que, las precitadas observaciones entre paréntesis dicen: (Anexo 01 solicitud de inscripción incompleta) la cual agradeceré precisar ya que, con este tipo de mensaje escueto, me ocasionan indefensión y limitan mi accionar de poder establecer un adecuado reclamo, por lo que agradeceré brindarme información al respecto.*”
- c) “*que, no obstante, haciendo eco a la acotada observación debo mencionar que el documento que rige las acciones de la Comisión y de estricto cumplimiento tanto para la comisión como para los postulantes son las bases del concurso y en ella en el numeral 6, inciso 6.1.10 establece como causales de descalificación:*
- *No cumplir con los requisitos para postular.*
 - *No presentar los anexos establecidos en las bases.*
 - *Ocultar información y/o presentar información falsa ...*
 - *Presentarse a más de una categoría.*”

Al respecto esta Comisión pasa a resolver absolviendo los argumentos de la reclamante:

Respecto del párrafo a) la Comisión se remite a la publicación de los resultados preliminares, que textualmente señala lo siguiente:

“*considerando el numeral 8.2. ... el postulante una vez inscrito dentro de los plazos previstos en el Cronograma establecido, no podrán en ningún caso presentar documentación o información adicional; ello, concordante con el numeral 6.1.10.: “son causales de descalificación automática: a) no cumplir con los requisitos para postular”.*”

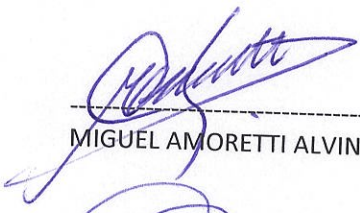
Al respecto, se aprecia que la reclamante OMITIÓ consignar información en el Anexo 1 de Solicitud de Inscripción, incumpliendo el requisito establecido en el numeral **8.2. Presentación de Solicitudes**.

En cuanto al párrafo b); y c), de la pretensión de la reclamante, debemos tener en cuenta que las Bases del Concurso son de obligatorio cumplimiento para los postulantes sin discriminación, sujetándose a lo dispuesto a lo que rige. Por ello, las Bases señalan en el numeral 8.2. lo siguiente:

“*... el postulante una vez inscrito dentro de los plazos previstos en el Cronograma establecido, no podrán en ningún caso presentar documentación o información adicional*”

Asimismo, el numeral 6.1.10. de las Bases señala taxativamente como causal de descalificación automática, no cumplir con los requisitos para postular; apreciándose que la reclamante omitió información relevante en el Anexo 1 (de la solicitud) para el concurso de ascenso; No siendo materialmente posible presentar – *para ningún postulante* – información adicional posterior, incumpliendo en este extremo con las Bases del Concurso, que como bien señala la reclamante que el documento que rige las acciones de la comisión y de estricto cumplimiento tanto para la comisión como para los postulantes son las Bases del Concurso, en cuyo contexto la Comisión ha desarrollado su accionar, respetando el principio de legalidad y debido proceso.

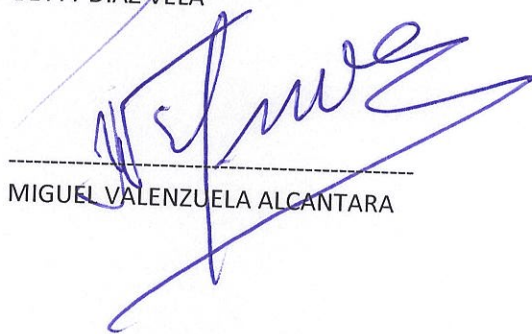
En tal sentido, deviene en **INFUNDADO** el reclamo interpuesto.



MIGUEL AMORETTI ALVINO



BETTY DIAZ VELA



MIGUEL VALENZUELA ALCANTARA

ABSOLUCIÓN DE RECLAMOS – CGO 2024

Doña Mariella Cecilia Carrasco Perriggo, con DNI 07958046, "presenta reclamo ante publicación de resultados de cambio de grupo ocupacional", señalando lo siguiente:

"(...) solicito se me considere APTA, en el Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional, para el cargo de Psicóloga Nivel IV, por la PLAZA AIRHSP 001524 y Código de Plaza PLH 001527 VACANTE disponible desde el, según resolución Administrativa N° 857-2024-INSN-OP".

Al respecto, esta Comisión pasa a resolver absolviendo los argumentos del reclamante:

Primero, el numeral 6.1.6. de las Bases Administrativas del Proceso de Concurso de Provisión Interno de Méritos para Ascenso, Cambio de Grupo Ocupacional y Reasignación en las plazas vacantes Asistenciales y Administrativas del Instituto Nacional de Salud del Niño para el año 2024, aprobada con Resolución Directoral N° 380-2024-INSN-DG-OP, de fecha 04 de octubre de 2024, dispone lo siguiente: *"El cambio de grupo ocupacional respeta el principio de garantía de nivel alcanzado y la especialidad obtenida; se efectúa teniendo en consideración las necesidades institucionales y los intereses del servidor. Procede a petición expresa de parte, previo cumplimiento de requisitos establecidos conforme al reglamento del Decreto Legislativo N° 276, **así como la existencia de plaza vacante en el nivel de inicio del grupo ocupacional al cual postula**".* (Énfasis nuestro)

En tal sentido, de acuerdo a las Bases del Concurso mencionadas en el párrafo precedente, solo se encuentran vacantes las plazas de Psicólogo Especialista para los Niveles VI,, VII y VIII, **NO ENCONTRÁNDOSE VACANTE** la plaza de Psicólogo Especialista Nivel IV.

Por otro lado, respecto a la Resolución Directoral N° 380-2024-INSN-DG-OP, **de fecha 03 de octubre de 2024**, mencionada por doña Mariella Cecilia Carrasco Perriggo, corresponde a una aceptación de renuncia de una ex servidora con el cargo de Psicóloga Nivel IV, y no a una declaratoria de plaza vacante. Por lo que, dicha plaza y nivel será aprobada para un próximo Concurso Interno, luego de ser declarada como vacante.

En consecuencia, deviene en **INFUNDADO** el reclamo interpuesto.


MIGUEL AMORETTI ALVINO


BETTY DIAZ VELA


MIGUEL VALENZUELA ALCANTARA